NOTA DNCP/DNC N° 25972 / 2018

Asunción, 10 de Diciembre de 2018

Señor
Daniel Ruiz,
Unidad Operativa de Contrataciones
Corte Suprema de Justicia - Misiones
PRESENTE:

REF.: ID 342590
COMPRA DE RECARGA PARA EXTINTORES

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Atendiendo a que se visualiza en el acta de apertura que el presente proceso no conto con 3 (tres) ofertas susceptibles de ser analizadas, recordamos a la Convocante, lo dispuesto en el **Art. 34** de la **Ley N° 2051/03** establece que: "...*Si no se cuenta con tres ofertas susceptibles de compararse técnica y económicamente, la adjudicación no puede ser llevada a cabo, sino bajo la responsabilidad de la máxima autoridad y únicamente atendiendo a la naturaleza de la contratación o a los fines que se persiguen...*". Además, la misma normativa establece que, si la Convocante, a pesar de no contar con tres ofertas comparables, considera necesario adjudicar la contratación, los motivos deben estar expuestos en el Informe de Evaluación y/o Acto Administrativo, de manera a que se cuente con el fundamento tomado por la administración para acogerse a la salvedad del inc. c) del mencionado artículo. Al respecto, solicitamos remitir el fundamento de la adjudicación. - (El subrayado es nuestro).
2. En el informe de evaluación no se observa haber realizado el análisis de precios ofertados, según Resolución **DNCP 411/18.**
3. El criterio de evaluación de experiencia indicado en la carta de invitación difiere en el porcentaje en el punto 18 de la carta de invitación y el anexo E.
4. En el acuse de la notificación no se observa la fecha en la que recibió el proveedor.

Si la convocante decidiera remitir una corrección o aclaración en base a la observación realizada en el punto anterior, deberá remitir las mismas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

Esc. Andrea Manzur
Técnico Verificador

C.P. Iván Lezcano Roa
Encargado de Despacho- Coord.

Abg. Gloria Núñez de Escobar.
Directora de Normas y Control

DNC/SBE/AM

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py